

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

XXXXXXXXX.

Presente.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.- 135/10 de fecha ocho de agosto de dos mil diez, mediante la cual solicita "Juzgado Civil de Guaymas. Copia escaneada de sentencia emitida en Juicio Ordinario Civil (Reivindicatorio) promovido por XXXXXXXX en contra de XXXXXXXXX (XXXXXXXXX DE GUAYMAS, SA DE CV., tramitado bajo expediente 1754/98 ante el Juzgado de Primera Instancia del ramo civil en Guaymas. (sic.); con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con esta fecha emitió esta Unidad de Enlace. me permito comunicar, que toda vez que la solicitud no cumple debidamente con el requisito previsto por la fracción I del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública de esta entidad, relativos a denominación del sujeto obligado a quien se dirija la solicitud, esto es, el nombre de la dependencia o área específica a quien el solicitante pide la información, ya que no precisa la denominación del Juzgado donde fue radicado el expediente 1754/1998, es decir, si esta solicitando la información al Juzgado Primero o Segundo de Primera Instancia de lo Civil de la localidad y Distrito Judicial indicado, ante lo cual, esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para turnar la solicitud a la unidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 49 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 47 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique como de carácter restringida o proporcione la información solicitada, motivo por el cual se rechaza la solicitud de mérito.

No obstante lo anterior, hacemos de su conocimiento, que puede realizar de nueva cuenta la solicitud, cumpliendo debidamente con el requisito que para

tal efecto señala la ley antes mencionada.

Con fundamento en el artículo 67 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se informa que si no está de acuerdo con la respuesta anterior puede interponer recurso de revisión considerando para tal

UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.